

reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos quince, de segunda instancia, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia pedida; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo, durante su permanencia en el establecimiento, no le ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 552, de 12 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de William E. Reid y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 434

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Vega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 434.—Panamá, 12 de Abril de 1919.

Juan Vega, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de siete años, seis meses de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha 18 de Octubre de 1918, proferida por el señor Juez Superior de la República. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo, durante su permanencia en el establecimiento no le ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución número 552, de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Juan Vega y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 435

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Basilio Rivera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 435.—Panamá, 12 de Abril de 1919.

Basilio Rivera, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de siete años y seis meses de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha siete de Octubre de mil novecientos diez y ocho, de segunda instancia, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo, durante su permanencia en el establecimiento no le ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva 552, de 12 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Basilio Rivera y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 436

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Luis Durán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 436.—Panamá, 12 de Abril de 1919.

Luis Durán, colombiano, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de seis años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha 23 de Mayo de 1918, proferida por el señor Juez Superior de la República. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo, durante su permanencia en el establecimiento, no le ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 552 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Luis Durán y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 437

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Elton Collins.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 437.—Panamá, 12 de Abril de 1919.

Elton Collins, natural de Barbados, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de seis años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha 7 de Septiembre de 1916, proferida por el señor Juez Superior de la República y confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no le ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el reo ha cumplido con exceso la mitad de la pena impuesta, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Elton Collins y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 438

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Jacinto Ablán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 438.—Panamá, Abril 12 de 1919.

Jacinto Ablán, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado en Resolución dictada por el Alcalde Municipal de este Distrito de fecha 9 de Noviembre último. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia pedida; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no le ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el aludido reo ha cumplido ya ma-

yor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Jacinto Ablán y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 48 DE 1919

(DE 23 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Mientras dura la licencia concedida al señor Aquilino Tuñón para separarse por el término

de sesenta días del puesto de Guarda del Polvorín de esta ciudad, nombrese para desempeñarlo al señor Fabio Rivera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitres días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 49 DE 1919

(DE 23 DE ABRIL)

por el cual se adicionan las partidas votadas para la terminación del período actual, prorrogado por la Ley 63 de 1917 hasta el 30 de Junio del corriente año.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que al hacerse la liquidación adicional de las partidas necesarias para cubrir los gastos del servicio en los meses que faltan para la terminación del actual período, se omitieron algunas y otras resultaron exiguas.

DECRETA:

Artículo único. Hágense las siguientes adiciones a las partidas votadas para atender a los gastos del servicio público hasta la terminación del período en curso:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO 3º

Presidencia de la República (P)

Artículo 1º. Para pagar el sueldo de un Taquígrafo al servicio de la Presidencia de la República, conforme a la Ley 7ª de 1919, a razón de B. 75.00 mensuales en 4 meses.....

B. 300.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO 86

Administraciones de Tierras (P)

Artículo 239. Para pagar el aumento de sueldos del personal de la Administración General de Tierras y el sueldo de un escribiente 2º, conforme a la Ley 33 de 31 de Diciembre de 1918, en 5 meses así:

El Administrador	B. 50.00 mensuales.....	B. 250.00
El Secretario	30.00 ".....	150.00
El Escribiente 1º	10.00 ".....	50.00
El Escribiente 2º	50.00 ".....	250.00

B. 700.00

CAPITULO 88

Administraciones de Tierras (M)

Artículo 239 bis. Para viáticos de los empleados de la Administración General de Tierras a los cuales se refiere en su artículo 1º de la Ley 33 de 1918, a razón de B.1,800.00 en el bienio, en 5 meses.

B. 900.00

Total.....

B. 1,600.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitres días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 10 DE 1919

DE 14 DE ABRIL

por el cual se reorganiza la Dirección de Fomento de Panamá.

El Primer Despacho Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Promuévase a los señores **Heriberto Chiriqui**, **Diego Díaz G.** y **Rafael Nolasco** a los puestos de Ayudantes 1º y 2º del Subsecretario del Despacho General del Tesoro y de los de Subsecretario Ayudante 1º y 2º del Subsecretario del Despacho General de Hacienda y Tesoro, con efectos a los 15 días de este decreto.

Artículo 2º. Fújase en B. 173.00 mensuales el sueldo del Ayudante 1º del Subsecretario del Despacho General de Hacienda y Tesoro, desde el presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos diecinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 11 DE 1919

DE 25 DE ABRIL

por el cual se reorganiza la Dirección de Fomento de Panamá.

El Primer Despacho Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Para los efectos de su organización interna, la Dirección de Fomento se divide en las siguientes secciones:

Dirección General.

Sección de Industria.

Sección de Pecuaria.

Sección de Pesca.

Sección de Monedas.

Sección de Embarcación y Fomento.

Sección de Almacén y Despacho.

Artículo 2º. La Dirección de Fomento está destinada a ejecutar todos los trabajos del Gobierno en los ramos de agricultura, industria, pecuaria, pesca, minería, fomento de la agricultura, industria, comercio, etc., de acuerdo con las órdenes directas que recibe del Presidente de la República y de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Dicha Dirección tendrá todo el poder que el Gobierno le otorga, como promotor de las obras que debe promover las otras direcciones.

Artículo 3º. La Secretaría de Hacienda y Tesoro atenderá las notas de pedido por materiales que indique la Dirección, ya sea para comprarlos en el extranjero o para pedirlos al Exterior.

Artículo 4º. Son obligaciones del Director de Fomento: la de supervigilar la marcha general del establecimiento; atenderse y concertarse directamente para todo lo concerniente al servicio con el señor Subsecretario de Hacienda o con el Auditor General del Tesoro; indicar y señalar la cantidad y la calidad de los materiales necesarios; cobrar mensualmente la nómina de los obreros y verificar el correspondiente pago; organizar la contabilidad de acuerdo con el sistema que acepte y autorice el Gobierno; rendir en los primeros diez días de cada mes un balance general de las operaciones con sus respectivos comprobantes; editar la GACETA OFICIAL, en forma de diario y los demás periódicos oficiales; y rendir informe mensual detallado de la marcha de la imprenta. Las cuentas y el informe los rendirá a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. La asignación mensual de este empleado será la de B. 130.00.

Artículo 5º. Las funciones y remuneraciones de los demás empleados de la Oficina, se expresan en seguida:

a) El Subdirector, además de reemplazar al Director en los casos necesarios,

tiene a su cargo la responsabilidad directa de los trabajos y de los gastos que se efectúan en el establecimiento de Fomento. Todas las obras que se efectúan en el establecimiento de Fomento, ya sea en el ramo de agricultura, industria, comercio, etc., deberán autorizarse en el Director General de Fomento, cuando de que sean autorizadas en su concepto y equitativo en su costo. La asignación mensual de este empleado será la de B. 100.00.

b) Son funciones del Subdirector, la de atender el despacho de trabajo de los obreros, regular la mano de obra y los materiales que entran en la ejecución de cada trabajo. Cuando estos se ejecutaran deberá rendir la correspondiente responsabilidad por el trabajo, como para la calidad de los materiales que se suministran a los obreros y a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. La asignación mensual de este empleado será la de B. 90.00.

c) Las obligaciones y labores del Subdirector de Fomento, se limitan a la formalidad, en primera y en segunda, de todas las publicaciones y trabajos que se efectúan en la oficina. Queda autorizado el Subdirector para que pueda, sin necesidad de autorización, comprar los materiales y los obreros de la imprenta. La asignación mensual de este empleado será la de B. 80.00.

Artículo 6º. Los obreros de los talleres, cuya clasificación se expresa a continuación, no tendrán sueldo mensual, sino que se les liquidará el salario por hora, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Quintones, desde 5 hasta 24 centavos por hora.

Panaderos, desde 20 hasta 35 centavos por hora.

Monederos, desde 10 hasta 40 centavos por hora.

Embarcadores, desde 20 hasta 30 centavos por hora.

Desplazados, desde 12 hasta 14 centavos por hora.

Porteros, desde 10 hasta 12 centavos por hora.

Carteros por correo, a razón de 35 centavos al mes.

Artículo 7º. Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán por valor doble de las ordinarias, siempre que no se trate de los empleados de oficina ni de los cajeros por correo.

Artículo 8º. En los casos urgentes, queda facultado el Director para autorizar o disminuir el personal de obreros, pero siempre en acuerdo con el Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

Artículo 9º. Quedan derogados por el presente Decreto todos los que se hayan dictado anteriormente reglamentando la Ley 20 de 1915 y enmendados a determinar las funciones y a fijar los sueldos y salarios de los empleados y obreros de la Imprenta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos diecinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 7 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Nueva Zelanda, bajo el número 1160, a favor de **Guy Leslie Fulton** y **Harry Swidder Olsen**, ambos de Wakefield Street, número 103, ciudad de Wellington, Nueva Zelanda.

La marca en referencia consiste en

de un ovino condecorado dentro de un círculo que aparece la representación de una paloma y un huevo que aparece a la izquierda del ovino. En la representación del huevo, se lee la palabra distintiva «EGGALINO», y dicha



palabra también aparece en la parte superior del interior de los círculos, en la parte inferior, al lado de la paloma del ovino, se encuentran las palabras «TRADE MARK».

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias usadas como alimento o como ingredientes en alimentos, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de estos, de manera que se considere conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todos los tamaños, formas y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

La marca debe ser registrada a favor y en nombre de **Harry Swidder Olsen**, del número 104, Calle Wakefield, ciudad de Wellington, Nueva Zelanda.

ANEXO:

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial; comprobante de que la marca ha sido registrada en Nueva Zelanda; cuatro facsimiles de la marca y un ejemplar.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Abril 25 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, y al después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se proceda a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MORA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Febrero 27 de 1919.

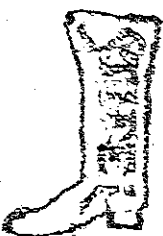
Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América bajo el número 42394, a favor de **J. F. Sibell & Sons**, de Wheeling, Condado de Ohio, Estado de West Virginia, Estados Unidos de América.

Esta marca de fábrica consiste en la palabra «STIFEL» estampada en la representación de una bota, y sirve para amparar y distinguir en el comercio generos de algodón en piezas, de la clase número 42, fábrica de tejidos y textiles.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos o envolturas de estos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se re-

servan el derecho de usarla en todos los tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes



partes de que consista, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

ANEXO:

El poder que me faculta para actuar en el asunto.

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y del valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un ejemplar.

Dios guarde a Ud.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Abril 25 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, y al después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se proceda a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MORA.

1 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca comercial.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Manuel Medina F., mayor de edad, comerciante y domiciliado en el número 25 de la Calle 14 Oeste de esta ciudad, solicito de usted, que previas las formalidades legales, sea registrada en el Despacho a su digno cargo la denominación comercial de mi establecimiento de Panadería que tengo establecido en esta ciudad.

La denominación comercial consiste en las palabras Panadería «LA

«LA VENEZOLANA»

VENEZOLANA» escritas generalmente en línea recta.

Esta denominación la uso en el frente de mi establecimiento, en el papel y bojas de papel en que se colocan los productos que se expende, en los calendarios, avisos, carteles de propaganda, papel de escribir, facturas, sobres y en todo cuanto juzgue necesario o a propósito para mi negocio. Me reservo el derecho de usar la denominación en todas las formas, tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Acompaño:

a) Recibo del Tesorero General en que consta el pago del derecho de registro;

b) Recibo del Tesorero General en que consta el pago de la publicación de la solicitud en el periódico oficial;

c) Un ejemplar;

d) Cuatro marbetes de la denominación, dos de ellos estampillados.

Atento servidor,

Manuel Medina F.

Panamá, 22 de Abril de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Abril 23 de 1919.

Publiquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces

consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Andrés Morúa.

2 vs. 1

AVISOS OFICIALES

CONCURSO A EECAS

Hasta el día 23 de Mayo del corriente año, se recibirán solicitudes en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para la adjudicación de una beca por la Provincia de Veraguas para hacer estudios en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad.

Las solicitudes deben venir acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18, de 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915.

Sólo en el caso de que no se haya hecho solicitud por nativos de la Provincia de Veraguas, podrá adjudicarse la beca respectiva a la natural de otra Provincia.

Panamá, 23 de Abril de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DÍAZ

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1919.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
PANAMÁ.....	45	59	43	56	10	60	44	63	41		
Calidonia.....											
Casa Larga.....											
El Chorrillo.....	1		3	1		1	4	5			
Juan Díaz de Pacora.....		2		3		1		1			
Pacora.....	1	4		3		2	6		7		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....											
Santa Ana.....											
San Felipe.....											
San Juan de Pequén.....	1	2		5			1	1			
ARRAJÁN.....											
Camarón.....											
Los Ranchos.....											
Paja.....		4	2	4		2	5	3	4		
CAPIRA.....											
Cernífeo.....											
El Potrero.....							1		1		
La Campana.....	1	4		1		3	1	2	3		
CHAME.....											
Bejuco.....											
Cabuya.....											
Matlahambre.....		2					1	1			
Nueva Gorgona.....											
La Montaña.....											
Punta de Chame.....	1	2	2	2			2	2			
CHEPO.....		1									
Chepillo.....											
Corozal.....											
El Llano.....		2		1			2	1	1		
CHEPIGANA (La Palma).....											
Garachiné.....											
Chepigana.....											
Jaque.....											
La Maraca.....											
Patino.....											
Río Congo.....											
Santa Dorotea.....											
Taimati.....		2		1							
Tucuti.....				1		1		1			
CHIRIÁN.....											
Brujas.....											
Gonzalo Vásquez.....											
BALBOA (o SAN MIGUEL).....		3		5				5	3	2	
Casaya.....											
Matina.....											
Saboga.....		3		8			7	3	3	7	
LA CHORRERA.....											
El Arado.....											
El Coco.....											
Los Pastos.....											
Puerto Calmito.....											
Playa Leona.....											
PINOAGANA (El Real).....		3		2			1		1		
Boca de Cupe.....											
Cana.....											
Cituro.....											
Pinogana.....	1	1		1							
Yariza.....		4		6			2	2	1	3	
SAN CARLOS.....		3		5				4	4		
TABOGA.....											
La Restinga.....	1										
Otoque oriente.....											
Otoque occidente.....											
Totales.....	52	102	50	103	10	80	82	93	69		

Panamá, 31 de Enero de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

AVISO DE REMATE

El suscrito, hace saber: que en la Tesorería Municipal del Distrito de Donoso en esta cabecera, a su cargo, tendrá lugar de 8 a 4 p.m. del día 11 de Mayo próximo venturo, la venta en pública subasta de una lancha gasolina de propiedad del Distrito, con la capacidad de cuatro (4) toneladas, de doce (12) caballos de fuerza, de madera de roble y cedro, con máquina inglesa y las dimensiones de veintinueve pies de longitud, de siete y medio pies de latitud, y cuatro pies cuatro pulgadas de profundidad; encontrándose dicha lancha gasolina en estado de hacerle algunas reparaciones para su utilidad.

Siendo admisible la postura que debe cubrir el avalúo judicial de dicho bien consumal en la base fínica de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Las propuestas se harán con anticipación al verificativo del referido remate en pliego cerrado ante la Oficina a cargo del suscrito Tesorero Municipal de esta Cabecera.

Miguel de la Borda, 7 de Marzo de 1919.

El Tesorero Municipal,

BERNARDO SEGURA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso, si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Reg. N° 3012